

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora, a través de mensaje de datos de fecha 25/08/2023. Expediente digital (consecutivos 001-009) con nueve (9) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.829.010 y Tarjeta Profesional No. 286.223 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderada especial de la señora SARA VALENTINA RINCON CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO como apoderada de la señora SARA VALENTINA RINCON CONTRERAS en contra del señor ADRIEL BENJAMIN MURALLA PARADA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa

¹ Véanse los folios 17, 18 y 20 del archivo 009SubsanaciónDemanda20230825 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado, señor ADRIEL BENJAMIN MURALLA PARADA (abmuralla23@gmail.com), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc470bff091036621d4ebeeceb2a6265eec24046a53afca9a4a2a078a92abf08**

Documento generado en 29/09/2023 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora el pasado 19/07/2023. Pasa una carpeta digital (consecutivos 001-007) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no observarse por este despacho que persiste la indebida acumulación de pretensiones por parte de la actora. Lo anterior, pues si bien en la pretensión 7 se solicita al Despacho abstenerse de declarar el reintegro y/o reubicación del señor EDWARD ALEXANDER MONTAÑEZ SÁENZ, en la pretensión 10 se solicita el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social sin solución de continuidad desde el día 30 de mayo de 2022 (fecha en la que indica se terminó el contrato de trabajo) hasta la expedición de la sentencia.

En este sentido, debe advertirse que para accederse a lo pretendido en el numeral 10, debe declararse previamente la ineficacia del despido efectuado al actor el día 30 de mayo de 2022, declaratoria esta que inevitablemente se excluye con lo pretendido en los numerales 10 y 11 en los que se solicita condena por concepto de las indemnizaciones de los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pues se itera, para que estas últimas operen debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo y no de la declaratoria de ineficacia del despido.

Adicionalmente, se tiene que la pretensión 12 continúa siendo ambigua e incumple con las disposiciones del numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se solicita condena a las demandadas para el pago de *“las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren” (Sic)*, por lo que carece de precisión y claridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, advirtiéndose que no fueron subsanadas en debida forma las anomalías antes anotadas, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR como apoderado del señor EDWARD ALEXANDER MONTAÑEZ SAENZ en contra de OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S. - OPEGIN S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f38c96d9af642da76b4319890bf06481950e86d06fd922d79ccf73d274954b**

Documento generado en 29/09/2023 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-016) con dieciséis (16) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.402.061 y Tarjeta Profesional No. 235.778 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial de la señora AURA EMILSE RUEDA GARCIA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO como apoderado de la señora AURA EMILSE RUEDA GARCIA en contra de IPS BEST HOME CARE S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véase el consecutivo 004Poder.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada IPS BEST HOME CARE S.A.S. (direccion.administrativa@besthomecare.com.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tenga en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8dbd8ffdbcb95b70a074f5b2cbd7617e37b9cc948ad0f5279b49bb501dbc5f**

Documento generado en 29/09/2023 01:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-17) con diez (10) archivos en formato *pdf* y siete (7) archivos en formato *mp4*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso asumir el conocimiento de la demanda presentada por el abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado de RICARDO RINCON SANCHEZ en contra de GANADOS RH ZOMAC S.A.S. y solidariamente contra GABRIEL RINCON SANCHEZ, de no advertirse que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso ordinario laboral formulado. Al respecto, debe señalarse que el factor de competencia es asignado por Ley, razón por la cual no se encuentra reservado al arbitrio del Juez o de las partes, quienes sólo tienen un margen de elección que no puede desbordar las normas que regulan la materia.

En este orden de ideas, atendiendo la preceptiva consagrada en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la que se establece que la competencia por razón del lugar en los asuntos laborales *"se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*, resulta pertinente advertir que en este asunto dicha competencia confluye en el Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios. Lo anterior, al observarse que el domicilio de notificaciones del señor GABRIEL RINCON SÁNCHEZ, lugar escogido por la actora para presentar la demanda en atención al fuero de elección que le asiste, se encuentra en el Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander¹, perteneciente al Circuito Judicial de Los Patios.

¹ Véase el acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se indica que el señor GABRIEL RINCON SÁNCHEZ puede ser notificado en la *"Urbanización Samanes de la Alquería casa 22 del municipio de Villa del Rosario Norte de Santander"* (Sic).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de esta Unidad Judicial y se ordenará la remisión de este asunto al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose advertir que esta decisión no es susceptible de recursos en los términos del artículo 139 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por razón del lugar, de este Juzgado para conocer de la demanda instaurada por LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado de RICARDO RINCON SANCHEZ en contra de GANADOS RH ZOMAC S.A.S. y solidariamente contra GABRIEL RINCON SANCHEZ, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto del Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d611be162ebb9cc1c50f3d493c0a3a587f35c3b61ed9cd82643155087a326c7a**

Documento generado en 29/09/2023 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>